

México D.F., a dieciocho de julio de dos mil catorce.-----

Estando presentes los CC. Ing. César Enrique Sobrino Monroy, Director General Adjunto de la Dirección de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Información; Lic. Carlos José Hernández González, Titular de la Unidad de Enlace y el Lic. Jorge García León, Titular de las Áreas de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y suplente en este Comité de Información de la Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en dicha Dependencia y con fundamento en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose en sesión permanente, el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), se procede al estudio y análisis de lo manifestado por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la CONUEE, respecto de la solicitud de información No. 1819100003814, de acuerdo con lo siguiente:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Se recibió en la CONUEE vía electrónica a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX) con fecha veinte de junio del año en curso la solicitud de acceso a la información pública número de folio 1819100003814 mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega en Internet en el INFOMEX, lo siguiente:-----

“Esa dependencia informe cuántos contratos, de forma directa o por medio de licitación, ha celebrado con la empresa Muebles y Mudanzas S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MMU620829PI9, desde el 1 de enero de 2004 y hasta el 20 de junio de 2014, detallando su información, señalando al menos, la fecha del contrato, el nombre de la persona quien suscribió el contrato en representación de la empresa antes citada, señale el servicio prestado, el monto pagado a esa empresa por su servicio, la forma de pago, así como expida copia certificada de los contratos que haya celebrado con esa empresa, incluyendo sus anexos en caso de existir.” Sic.

SEGUNDO.- Con objeto de dar atención al requerimiento de información del interés del ciudadano, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mencionada, mediante oficio número UE.-046/2014 del veintitrés de junio del año en curso al Director General Adjunto de Administración y Finanzas, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizara la búsqueda en los archivos del área a su respectivo cargo y proporcionara la información requerida o de lo contrario, manifestara lo conducente

al Comité de Información de la CONUEE -----

TERCERO.- En atención a lo requerido por la Unidad de Enlace el Director General Adjunto de Administración y Finanzas, a través de oficio DGAAF.-I.070/2014 de fecha primero de julio de dos mil catorce, informó lo siguiente: -----

“Al respecto, y con el propósito de dar debido cabal cumplimiento a su solicitud, me permito informarle que después de realizar una exhaustiva búsqueda del tema en cuestión en nuestros archivos, confirmo a usted, que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley la Ley del IFAI”. [Sic]

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, este Comité de Información de la CONUEE es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La Unidad de Enlace turnó el presente asunto al Director General Adjunto de Administración y Finanzas de esta Comisión solicitando la información requerida en la solicitud con número de folio 1819100003814 consistente en:-----

“Esa dependencia informe cuántos contratos, de forma directa o por medio de licitación, ha celebrado con la empresa Muebles y Mudanzas S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MMU620829PI9, desde el 1 de enero de 2004 y hasta el 20 de junio de 2014, detallando su información, señalando al menos, la fecha del contrato, el nombre de la persona quien suscribió el contrato en representación de la empresa antes citada, señale el servicio prestado, el monto pagado a esa empresa por su servicio, la forma de pago, así como expida copia certificada de los contratos que haya celebrado con esa empresa, incluyendo sus anexos en caso de existir.” Sic.

III.- Que el Titular de las Unidad Administrativa a quien se le solicitó informara sobre el particular, emitió su respuesta en los términos señalados en el Resultando TERCERO de la presente resolución.

Sobre el particular, este Comité procede a valorar las manifestaciones vertidas por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la CONUEE respecto a la inexistencia de la información requerida.

En primer término, se tiene que de conformidad con lo establecido por el Artículo Primero del Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía:

“ARTÍCULO PRIMERO. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con las unidades administrativas siguientes:

*...
Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas.
...”*

Asimismo, el Artículo Octavo fracciones I, II, III y IV del mismo ordenamiento legal señalan:

“ARTICULO OCTAVO. *Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas el ejercicio de las funciones siguientes:*

I. *Planear, organizar, dirigir y controlar los mecanismos para la operación de los sistemas de administración de los recursos humanos, presupuestarios y materiales y de servicios generales; así como lo relativo al otorgamiento de prestaciones y servicios sociales a los trabajadores de la Comisión y a sus familiares derechohabientes, con base en las disposiciones normativas aplicables.*

II. *Coordinar y controlar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión, vigilar la aplicación, ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, las atribuciones siguientes:*

a) *Vigilar la aplicación y operación de los procedimientos para la contratación de bienes y servicios, así como para el suministro de los servicios generales, con apego a los lineamientos administrativos y disposiciones legales aplicables.*

b) *Suscribir los contratos que se celebren con los proveedores y prestadores de servicios, conforme a las disposiciones administrativas y legales aplicables en las materias, llevando a cabo el seguimiento a los mismos en el ámbito de su competencia.*

c) *Respecto a la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fijar, en casos excepcionales, un porcentaje mayor al treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado en cada ejercicio presupuestal.*

III. *Suscribir convenios y contratos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; así como las aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.*

IV. *Vigilar la aplicación de los procedimientos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Comisión, así como para el suministro de los servicios generales a las áreas que la conforman, apegándose a las disposiciones normativas en la materia.*

...

Por lo anterior, resulta evidente que la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas es el área de la CONUEE competente para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios que la Comisión requiere mediante los procedimientos administrativos que señalan los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, y es la encargada de celebrar los convenios y contratos relacionados con la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios ; así como las aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

En tal virtud, la manifestación hecha que en el sentido de que lo requerido en la solicitud con folio 1819100003814, se trata de información considerada como inexistente en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precepto que contiene una definición del concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado se encuentra en los archivos de las áreas que por las funciones que tienen conferidas serían las responsables de su resguardo, de lo que se infiere que no están en posibilidad de otorgar la información del interés del peticionario requerida a través de la solicitud de nuestra atención ya que dicha información se encuentra inexistente.-----

Al respecto, es de precisar que las dependencias y entidades no estarán obligadas a dar respuesta a preguntas expresas de los solicitantes, ya que tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aquéllas sólo deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc**¹ para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.- -

En tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es procedente, con base en lo informado por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de esta Comisión, confirmar que la información es inexistente relativa a la solicitud No. 1819100003814 descrita en el Resultado PRIMERO de la presente resolución.-----

¹El criterio señalado anteriormente, es concordante con el adoptado por el IFAI, identificado como **009-10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información** y que puede revisarse en la liga electrónica <http://www.ifai.org.mx/Criterios>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la CONUEE, considera procedente resolver y; -----

RESUELVE

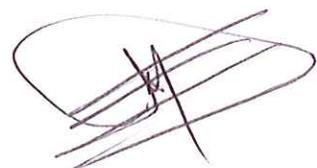
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la INEXISTENCIA de la información comprendida en la solicitud No. 1819100003814 descrita en el segundo párrafo del Resultando PRIMERO consistente en:-----

“Esa dependencia informe cuántos contratos, de forma directa o por medio de licitación, ha celebrado con la empresa Muebles y Mudanzas S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MMU620829PI9, desde el 1 de enero de 2004 y hasta el 20 de junio de 2014, detallando su información, señalando al menos, la fecha del contrato, el nombre de la persona quien suscribió el contrato en representación de la empresa antes citada, señale el servicio prestado, el monto pagado a esa empresa por su servicio, la forma de pago, así como expida copia certificada de los contratos que haya celebrado con esa empresa, incluyendo sus anexos en caso de existir.” Sic.

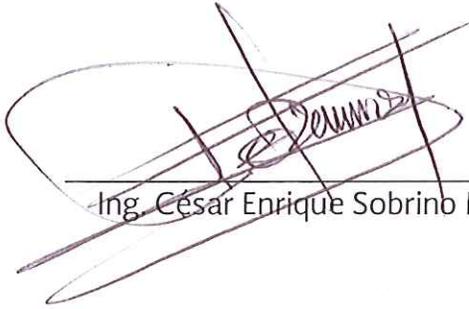
Lo anterior conforme a las manifestaciones expuestas en los términos señalados en el Considerando II de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si lo estima conveniente, con base a los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la CONUEE, sita en Avenida Revolución No. 1877, Colonia Barrio Loreto, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01090, el cual se puede obtener también en la dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf>.-----

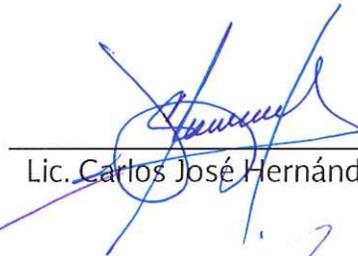
Notifíquese.-----



Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Ing. César Enrique Sobrino Monroy
Presidente del Comité de Información; Lic. Carlos José Hernández González, Titular
de la Unidad de Enlace y el Lic. Jorge García León, suplente de la Mtra. Gaelia
Amezcuza Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía.-



Ing. César Enrique Sobrino Monroy



Lic. Carlos José Hernández González



Lic. Jorge García León